



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Caldas (Ant.), veintiocho de septiembre de dos mil veinte.

AUTO	986
RADICADO	05129-31-03-001-2020-000158-00
PROCESO	VERBAL – RESTITUCION DE INMUEBLE
DEMANDANTE	BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	NICOLAS GILBERTO OSSA OSSA
ASUNTO	INADMITE DEMANDA.

Estudiada la presente demanda, de conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que en el término de cinco (5) días a partir de la notificación de este auto, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

1. Se informará si la dirección de correo electrónico que se reporta de la parte demandada, es el usado por dicho extremo, allegando las evidencias correspondientes con las que se pruebe que el mismo fue el suministrado por el demandado ante banco (Artículo 8, Decreto 806 del 4 de junio de 2020).
2. Como el artículo 5° del Decreto 806 citado, establece que los “*poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento*”, deberá allegarse la prueba en la que se vislumbre que el poder fue otorgado mediante mensaje de datos por la parte demandante.
3. La demanda y anexos, como el escrito contentivo del lleno de requisitos, deberá ser remitido a su vez al correo electrónico de la parte demandada, de conformidad con el Decreto 806 citado.

El escrito y los anexos en PDF si es del caso, se aportarán al correo electrónico j01prctocaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZA

Inadmisorio 28/09/2020. Rad: 2020-00158